

Todo este personal lleva incluido en su salario base la cantidad correspondiente al plus de transporte, por estimarse de esta manera ser más beneficioso para el trabajador, por lo que no tendrá derecho a reclamar dicho plus.

Categorías	Salario base	P. transporte	P. vehículo	P. vestuario	P. peligrosidad	P. actividad	Total
VII. Personal de Seguridad Mecánica Electrónica:							
Encargado	31.975	2.025	—	—	—	—	34.000
Ayudante Encargado	28.975	2.025	—	—	—	—	31.000
Oficial primera Taller	26.975	2.025	—	—	—	—	29.000
Oficial segunda Taller	23.975	2.025	—	—	—	—	26.000
Oficial tercera Taller	20.975	2.025	—	—	—	—	23.000
Oficial primera manten. ...	25.975	2.025	—	—	—	—	28.000
Oficial segunda manten. ...	22.975	2.025	—	—	—	—	25.000
Oficial tercera manten. ...	19.975	2.025	—	—	—	—	22.000
Oficial primera intal.	24.975	2.025	—	—	—	—	27.000
Oficial segunda instal.	21.975	2.025	—	—	—	—	24.000
Oficial tercera inst.	18.975	2.025	—	—	—	—	21.000
Especialista de segunda	14.975	2.025	—	—	—	—	17.000
Especialista de tercera	14.000	—	—	—	—	—	14.000
Aprendiz	11.000	—	—	—	—	—	11.000
VI. Personal de Oficios Varios:							
Oficial de primera	20.975	2.025	—	—	—	—	23.000
Oficial de segunda	17.975	2.025	—	—	—	—	20.000
Ayudante	14.975	2.025	—	—	—	—	17.000
Peón	15.000	—	—	—	—	—	15.000
Aprendiz	12.500	—	—	—	—	—	12.500

MINISTERIO DE COMERCIO

11462 ORDEN de 27 de abril de 1977 sobre creación de la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 446/1976, de 5 de marzo, por el que se reorganizan determinados Servicios del Ministerio de Comercio, dispone en su artículo 8.º que corresponde a la Subdirección General de Coordinación Territorial la misión de coordinar las actividades de las Delegaciones Regionales de Comercio y de servir de enlace entre los Servicios Centrales y los periféricos en orden al mejor funcionamiento de los mismos.

No obstante, la progresiva desconcentración de las funciones propias del Ministerio de Comercio, así como su creciente complejidad, determinan la conveniencia de crear una Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio de modo que, reuniéndose con cierta periodicidad con los titulares de los Centros directivos del Departamento y de sus Organismos Autónomos, se puedan analizar adecuadamente tanto los problemas generales comunes a todas las Delegaciones de Comercio como los específicos de cada una de ellas, a fin de lograr la máxima coordinación de sus actividades y el mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, tengo a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Como Organismo asesor del Ministerio y a las órdenes inmediatas del Subsecretario del Departamento, se constituye la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio.

Segundo.—El Subsecretario de Comercio presidirá la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio, que estará integrada por el Director general de Coordinación e Inspección, como Vicepresidente; los Delegados regionales de Comercio, y el Subdirector general de Coordinación Territorial, que actuará de Secretario.

Asimismo, asistirán a las reuniones de esta Junta Consultiva los Directores y Subdirectores generales del Departamento y de sus Organismos Autónomos que en cada convocatoria designe el Presidente en atención a las materias que hayan de ser tratadas en las mismas.

Tercero.—La Junta Consultiva podrá celebrar reuniones con una parte de sus miembros cuando hayan de tratarse asuntos que, a juicio del Presidente, no afecten a la totalidad de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Cuando así se considere conveniente, la Junta Consultiva podrá establecer Comisiones o Grupos de trabajo para el estudio de las materias que determine el Presidente.

Cuarto.—La Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente y, como mínimo, una vez al año.

Quinto.—La convocatoria para las reuniones de la Junta Consultiva se realizará, salvo casos de urgencia, con una antelación no inferior a quince días de la fecha en que hayan de celebrarse y a la misma se adjuntará la relación de los temas que han de tratarse en dichas reuniones.

Sexto.—En general, la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio informará y asesorará acerca de la organización, funcionamiento y actividades de los Servicios periféricos del Departamento y de sus Organismos Autónomos, y de modo especial sobre las materias siguientes:

- Problemas existentes en las distintas regiones tanto en el campo del comercio exterior como en el del mercado interior.
- Programas y criterios de actuación de los distintos Centros directivos del Departamento.
- Funciones y competencias de los Servicios periféricos del Departamento y de sus Organismos Autónomos.
- Facultades y atribuciones de los Delegados regionales de Comercio y de los Jefes de sus distintas Unidades administrativas.
- Coordinación de los Servicios periféricos del Departamento y de sus Organismos Autónomos, entre sí y con los Servicios Centrales.
- Dotaciones de los Servicios periféricos del Departamento en cuanto a personal, material y asignaciones presupuestarias.

Séptimo.—La asistencia a las reuniones de la Junta Consultiva de Delegados Regionales de Comercio y de sus Comisiones o Grupos de trabajo dará derecho al percibo de las correspondientes indemnizaciones de asistencia.

Octavo.—El Secretario de la Junta Consultiva elaborará un informe con las conclusiones de cada reunión de esta Junta Consultiva y lo elevará al Presidente con la conformidad y, en su

caso, las observaciones que el Vicepresidente considere pertinentes.

De dicho informe, y para su debido conocimiento, se remitirán las correspondientes copias a los Directores generales del Departamento y de sus Organismos Autónomos, así como a los Delegados regionales de Comercio.

Noveno.—El Subdirector general de Coordinación Territorial velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta y, en su caso, propondrá al Director general de Coordinación e Inspección las medidas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de los Servicios periféricos del Departamento.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1977.

LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11463 *ORDEN de 5 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

11464

ORDEN de 5 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	1.930
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	2.263
Mijo	Ex. 10.07 C	2.197
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mini-		